



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5927

Promulgada el 28/04/82.

Boletín Oficial N° 11.470, del 5/05/1982.

Aprobar convenios suscriptos entre el Ministerio de B. Social (actual Ministerio de Acción Social) y el Gobierno de la provincia de Salta.

Ministerio de Bienestar Social

Visto lo actuado en expediente N° 988/82, código 77 del Registro de la Dirección General de Familia y Minoridad del Ministerio de Bienestar Social y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social (actual Ministerio de Acción Social) y el Gobierno de la provincia de Salta, mediante el cual el organismo nacional otorga a la Provincia en carácter de subsidio la suma de ciento sesenta y un millones de pesos (\$161.000.000) para la construcción de una Guardería Infantil en Villa Lavalle, ciudad Capital, 1ra. etapa.

Art. 2°.- Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social (actual Ministerio de Acción Social) y el Gobierno de la provincia de Salta, mediante el cual el organismo nacional otorga a la Provincia en carácter de subsidio la suma de ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000) para equipar el Instituto Hogar de Ancianos “Padre Pedro María Borghini” de la localidad de Tartagal (\$21.000.000) y construcción de un edificio en el que funcionará la Guardería Infantil de Villa Lavalle, ciudad Capital (\$119.000.000).

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, Piso Primero, Capital Federal, en adelante “El Ministerio” por una parte y por la otra el Gobierno de la provincia de Salta, con domicilio en ciudad Capital, en adelante “La Beneficiaria”, se conviene lo siguiente:

Primero: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 3768/80 el Ministerio otorga a la Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de Pesos ciento sesenta y un millones (\$161.000.000) que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

Segundo: La Beneficiaria se compromete a invertir en la construcción de una Guardería Infantil en Villa Lavalle ciudad Capital (1ra etapa), conforme consta en el Expediente N° 775/80 del registro de la Secretaría de Estado de Acción Social que se considera parte integrante de este convenio.

Tercero: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendiente de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

bancarias oficiales de jurisdicción nacional o provincial o cuenta corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

Cuarto: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales o municipales.

Quinto: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.

Sexto: La finalización del plazo estipulado en el artículo tercero (o antes de aquel en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), la Beneficiaria deberá proceder, dentro de los treinta días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo. La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Séptimo: El incumplimiento por parte de la Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporciones en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

Octavo: Los integrantes de los organismos directivos y de fiscalización de la Beneficiaria será personal y solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

Noveno: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada la vía ejecutiva.

Décimo: El domicilio de la Beneficiaria indicado “ut supra” se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Undécimo: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social – Secretaría de Estado de Acción Social) para obras de infraestructura no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el “Ente” con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

Duodécimo: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social en representación del Ministerio, haciéndola por la Beneficiaria.... en su carácter de.....Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de mil novecientos..... Se firman dos ejemplares de un mismo tenor. Luis Ugarte, Capitán de Navío (RE) Secretario de Estado de Acción Social – Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social.

Certifico que la firma del Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social de Salta, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Doy fe. Carlos Alsina Garrido, Escribano (Int.) de Gobierno.



CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social con domicilio en Defensa 120, Piso Primero, Capital Federal, en adelante “El Ministerio”, por una parte y por la otra el Gobierno de la provincia de Salta, con domicilio en ciudad Capital, en adelante “La Beneficiaria”, se conviene lo siguiente:

Primero: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 4397/80, el Ministerio otorga a la Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de pesos Ciento cuarenta millones (\$ 140.000.000) que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

Segundo: La Beneficiaria se compromete a invertir en el equipamiento del Instituto de Ancianos “Padre Pedro María Borghini” en la localidad de Tartagal (\$ 21.000.000) y construcción de un edificio en el que funcionará la Guardería Infantil de Villa Lavalle, ciudad Capital (\$ 119.000.000), conforme constan en el Expediente N° 1239/80 y 775/80, ambos del registro de la Secretaría de Estado de Acción Social que se considera parte integrante de este convenio.

Tercero: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendiente de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales de jurisdicción nacional o provincial o cuenta corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

Cuarto: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales o municipales.

Quinto: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.

Sexto: La finalización del plazo estipulado en el artículo tercero (o antes de aquel en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), la Beneficiaria deberá proceder dentro de los treinta días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo. La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución número 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Séptimo: El incumplimiento por parte de la Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

Octavo: Los integrantes de los organismos directivos y de fiscalización de la Beneficiaria, serán personal y solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Noveno. En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada la vía ejecutiva.

Décimo: El domicilio de la Beneficiaria indicado “ut supra” se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Undécimo: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social – Secretaría de Estado de Acción Social) para obras de infraestructura no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el “Ente” con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

Duodécimo: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social en representación del Ministerio, haciéndola por la Beneficiaria el doctor Gaspar J. Solá Figueroa en su carácter de Ministro de Bienestar Social de la provincia de Salta.

Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor.

Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social – Luis Ugarte, Capitán de Navío (RE) – Secretario de Estado de Acción Social.

Certifico que la firma del doctor Gaspar J. Solá Figueroa, puesta en su carácter de Ministro de Bienestar Social, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia, doy fe – Salta, febrero 13 de 1981 – Raúl José Goytía, Escribano de Gobierno.